

EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 1.º

Núm. 33.

SECCION DOCTRINAL.

LA CARIDAD CRISTIANA (1).

Con este título se ha establecido hace poco en esta ciudad una asociación de beneficencia domiciliaria, que nacida hace pocos años á las márgenes del Sena, creció extraordinariamente por toda la Francia, y se propagó hasta nuestra patria á principios de 1851, en cuya época fué autorizada por una Real orden que aprobó sus estatutos, y hoy se ostenta llena de porvenir y de vida por cuasi todos los puntos del globo: hija predilecta del caritativo instituto de San Vicente de Paul, nutrida con los principios de este Apóstol de la caridad, cuyo corazon y cuya mente se hallaban tan inspirados por las máximas del Evangelio, no podía menos de ser comparable á aquel grano de que nos habla este sagrado texto, que se desarrolló rápidamente, que se mostró erguido y magestuoso en poco tiempo, que con su sombra cubrió toda la tierra.

Bien quisieramos estar dotados de aquel ardiente celo de que se hallaba poseido el glorioso fundador de la sociedad de donde la presente se deriva, para describir con verdadero fuego de caridad la hermosura de ese árbol frondosísimo, la belleza de sus flores, lo agradable de su sombra, lo sabroso de sus frutos, la profundidad de sus raices, que en lugar de recibir su alimento de la tierra se nutren del cielo: ¿pero cómo nos atreveremos á hablar de tan grande obra sin que nos falten palabras para ello? En la imposibilidad de verificarlo nos contentaremos con trasmitir á nuestros lectores las que los comisionados por esta sociedad dirigen á los honrados habitantes de Gerona para que contribuyan á darla vida con sus limosnas.

«Si en todas épocas el catolicismo, dicen, ha declarado que la virtud de la caridad era un deber y otro de los principales ornamentos con que puede engalanarse el corazon de un católico, con doble motivo admira hoy dia los rasgos de abnegacion que se hagan á favor de la indigencia, toda vez que la actual sociedad ofrece un cuadro tan desgarrador.

Conociendo el siglo y sus tendencias los inmortales fundadores de las conferencias de S. Vicente de Paul, pusieron en práctica el medio de reparar los daños que el genio del mal ocasionado habia á la Cristiandad, y protegida por Dios su obra eminentemente caritativa y reparadora, aunque inaugurada en unas proporciones muy humildes, no tardó en germinar, y saludables se-

(1) Por fin podemos insertar hoy este artículo que prometimos en el número del 20 de Julio.

millas se reprodujeron maravillosamente por todos los ámbitos de la tierra, de la que brota en estos momentos abundante cosecha de sabrosos frutos, en alivio del pobre y desvalido. ¡Notable prueba de que la divina Providencia nunca permite que se le cierren todas las puertas de su inagotable caridad!

Gracias al piadosísimo celo con que nuestro bondadoso Prelado mira á su grey, acaban de instalarse varias conferencias en esta Diócesis, y una en la presente ciudad, de la que es director y protector S. E. I., que en esta ocasion ha podido probar hasta donde llega su ardiente amor á los pobres, comprometiéndose el primero en contribuir con sus limosnas al sostenimiento de tan benéfica asociacion.

No duda esta conferencia de la satisfaccion que tendrá V. en tan plausible noticia, y espera que con sus limosnas ayudará V. á dar vida á tan cristiana obra, en la seguridad de que por pequeña que sea la cantidad mensual que á ella V. consigne, será ofrenda recompensada por Dios con usura y agradecida á nombre de los pobres.»

El piadoso y sábio director del Boletín eclesiástico de esta Diócesis en el número del 15 de Julio se declara protector de esta sociedad, ofreciéndola para todo cuanto pueda contribuir á su desarrollo, lustre y prosperidad, la cooperacion de su pluma.

¿Qué podremos decir despues de estos ofrecimientos? ¿para qué serviremos nosotros cuando hasta el Excmo. Sr. Obispo la protege? ¿qué falta haremos cuando son tan ilustradas y tan dignas las personas que se hallan al frente? No obstante, como en los grandes ejércitos no solo hay esclarecidos capitanes sino que tambien oscuros soldados, acaso alguna vez podriamos servir de alguna cosa desde nuestro humilde retiro, y esto y lo poco que valgamos es lo que ofrecemos á dicha sociedad y á sus dignos Directores, que pueden disponer de las páginas de nuestro periódico, de nuestras palabras, de nuestros officios todos siempre y en todas ocasiones.

El objeto que se proponen no puede ser mas noble, ni la obra mas grande, ¡la caridad domiciliaria! la mas ingeniosa de todas, el ir á buscar al pobre en el oscuro de su triste morada, en lugar de que el pobre busque al bienhechor: si hay un enfermo desvalido, la sociedad de la caridad cristiana indaga su paradero, se informa de que sus dolencias son ciertas, y de que no tiene recursos para atender á ellas, y le proporciona medicinas, médico y alimentos; si hay un anciano que con el peso de sus años no puede proporcionarse el sustento, la caridad cristiana le facilita lo necesario: alguno se halla próximo á la muerte y le sobrecoje la angustia, y necesita quien confirme su fé, y disipe las sombras que rodean los últimos momentos, pues bien, los hijos predilectos de S. Vicente de Paul se acercan al lecho del moribundo, llevando en su corazon grabada la palabra *charitas*, en sus lábios las de *pròximus*, *frater*, en las manos un sudario para enjugar su frente y las lágrimas que corren por sus mejillas, se aprestan para recoger sus últimos suspiros, aplican á sus lábios el *lignum salutare* que le ha de restituir á mejor vida, y cerrar sus párpados para que la luz no ofenda á sus pupilas brillantes en otro tiempo, oscuras y apagadas ahora. Hay un matrimonio que tiene querellas intestinas, que amenazan turbar la paz doméstica, preludio acaso de la deshonor ó el crimen, y la caridad cristiana murmura en torno de los esposos pala-

bras de paz, de dulzura y de calma, y trata de volver á poner sobre su cuello la estola que los unió en otro tiempo, y renace de nuevo la paz y la alegría.

Un huérfano desvalido ha visto el frio y yerto cadáver de su padre, que momentos antes fijó en él sus ojos entreabiertos y su mirada vaga, como para decirle «adios hijo mio» te quedas solo en este mundo!: y los hijos de San Vicente de Paul, se aparecen de improviso, y le hacen saber, que Dios acoge bajo su amparo á aquellos á quienes abandonan los hombres. No temas, no, tierna y candorosa niña el abandono en que quedas por faltarte la madre que con sus desvelos cuidadosos te preservaba del huracan violento que zumba en torno de tus oidos, que te estremece con frecuencia, y que acaso te haria caer por el suelo, cambiando tu sonrosada faz en lívidos y cárdenos colores; la caridad cristiana te acogerá bajo su amparo, te cubrirá con su manto, piadosas damas serán tus caritativas madres, te mirarán como cándida azucena, y tu fragancia no se verá disipada nunca.

¿Pero qué mas? La caridad cristiana tiene por objeto toda obra buena, el practicar toda clase de bien por obra y por consejo, en el alma y en el cuerpo, de dia y de noche, en los tiempos de la calma lo mismo que en los de la tormenta, y cuando Dios permite que el ángel exterminador pase por medio de las poblaciones diezmando sus primogénitos, se muestra mas fervorosa y mas ardiente, y redobla su caridad para disminuir los efectos de plagas funestas y aterradoras que ya por desgracia nos visitaron en dias de tribulacion y de amargura.

Esta es la institucion, tal es su objeto, ¿quién no la mirará con el cariño mas extraordinario? Pero la caridad es una virtud práctica y no teórica y es necesario que todos nos agrupemos en derredor de los que tratan de conservar vivos y eficaces los frutos de este árbol tan frondoso.—Segun los estatutos de la asociacion hay tres clases de socios, honorarios, que son las personas constituidas en elevada dignidad que pueden contribuir con el prestigio de su nombre y con sus recursos al buen éxito de tan cristiana cruzada; activos, que son los que directamente inquieren las necesidades de los pobres, les distribuyen los recursos y dirigen y gobiernan la sociedad; y contribuyentes, que cooperan con sus limosnas al buen éxito del objeto que se propone: el Excmo. é I. Sr. Dr. D. Florencio Lorente y Monton, nuestro virtuoso Prelado, es el Presidente honorario de esta asociacion; los Sres. D. José de Burgués, D. Ramon Sambola, D. Francisco Antonio Carreras, D. Jaime Esteve, D. Ramon Pi, D. Salvador Artigas, D. Ramon de Sabater, y D. Joaquin Casá, son los comisionados directores elegidos por los sócios activos para dar impulso á la asociacion: sus nombres son demasiado conocidos, su caridad bien notoria, su honradez y virtudes demasiado públicas, el prestigio de que gozan en esta ciudad nadie lo ignora, y por lo tanto para nada necesitarian de nuestras humildes palabras para elogiarles si un deber de justicia no nos obligara á decir que difícilmente pudiera haberse hecho mejor eleccion para dichos cargos, y que así como nos honramos con la amistad de algunos de ellos, con el buen afecto de todos, así tambien creemos que todos repetirán sus nombres con respeto, con gratitud y con cariño: entre los sócios activos los hay de todas clases y condiciones, de todos los partidos; y entre los contribuyentes se hallará dentro de poco la poblacion entera de Gerona: si no todos po-

demos ser sócios activos, si no á todos nos ha dado Dios un espíritu de caridad tan ardiente como se requiere para pertenecer á esta clase y tener siempre á la vista *el charitas patiens est*; ¿quien se creerá dispensado de depositar en el arca del templo siquiera el ovolo que tan acepto nos dice el Evangélio fué á los ojos de Dios? Conviene que todos nos apresuremos á suscribirnos por una cantidad mensual, corta, muy corta, si se quiere, pero alguna, porque así como las corrientes de los grandes rios se componen de las pequeñas gotas que descienden de las nubes, así tambien las grandes limosnas vienen á formarse de los pequeños átomos con que cada uno contribuye; y ningun modo mas propio de ejercer la caridad: ahora, ahora sobre todo, en que el hambre asoma su macilenta faz por alguna de las provincias de España, y en que es fácil que tambien á nosotros nos visite: ahora, en que epidémias asoladoras amenazan hollar de nuevo nuestras poblaciones mas hermosas, y de hecho aparecieron en algunas convirtiendo los jardines en cementerios, los rosales en cipreses, y las joyas de las señoras en vasos lacrimatorios y en urnas cinerarias.

No temais, no, que los fondos se inviertan en otra cosa sino en la beneficencia domiciliaria, pues ni para el culto se distrae ni un solo dracma; no temais tampoco que los mismos pobres abusen del producto de vuestras limosnas, porque se las dan en géneros y no en dinero, y en artículos de necesidad y no de lujo.

Acudid, acudid, Señores, y ademas de la limosna mensual que concedais, haced algunas veces limosnas estraordinarias, que todas se reciben, no solo en dinero, sino en especie, los muebles mas inútiles, las ropas mas deterioradas, todo, todo es útil, porque hay quien carece hasta de eso, porque se puede recomponer y modificar, y hasta los trozos de lienzo mas usado sirven para aliviar los dolores del enfermo, aplicándole sus hilos separados ingeniosamente por la mano de la caridad.

Y vosotras, Señoras, que tanto ascendiente teneis sobre nuestros corazones, procurad ablandarlos con vuestras palabras, que mayor mérito tendreis para el pobre y desvalido si al título de hermosas reunís el de piadosas y compasivas que os hará parecer mas bellas: al examinar vuestras galas, cuando trateis de adquirir alguna nueva no echeis en olvido que hay muchos seres desgraciados que carecen hasta de lo mas necesario cuando vosotras disfrutais de lo superfluo, que cuando os cubris con preciosas telas, hay quien no tiene ni aun el mas indispensable vestido, que os adornais con lujosos prendidos, con flores y guirnaldas mientras hay madres que carecen hasta de las fajas que necesitan sus hijos, y que al recrearos con armoniosos acentos, hay muchos seres que gimen en el retiro y el silencio, separados de la compañía de sus semejantes, y no llegando á sus oidos otra cosa que el lloro de sus hijos que les piden pan, y languidecen por no tenerlo, que los gemidos de sus moribundos padres, el luto y la desolacion.

Precedentes bien ilustres teneis que imitar en las hijas predilectas de San Vicente de Paul, en las heróicas hermanas de la caridad, en las que arrostraron con paciencia y con fortaleza los peligros y esposiciones de todas clases, llevando el consuelo á todas partes, cubiertas con su modesto velo, lo mismo en los hospitales, que en las casas particulares, entre el estruendo de las

armas y los campos de batalla, y en las que atajaron la sangre que corria de las heridas que recibieron los húsares en Belascoain, los vencedores de Chiva y de Morella, y los héroes de Inkelman y Balaklava al frente de Sebastopol; de esas matronas ilustres ante cuya presencia bajamos la vista con respeto, y que si pudieramos aplicar á nuestros lábios la orla de su vestido la besaríamos con amor, con gratitud y con veneracion; porque tambien atajaron la sangre que corria de las heridas con que regaron la grama de los campos de batalla los que nos dieron el ser.

¿QUÉ MEDIOS DEBEN EMPLEARSE PARA OBLIGAR Á QUE OTORGUE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA EL QUE CONTRATÓ VERBALMENTE?

Fácil es esta contestacion en teoría, pero en la práctica ofrece algunas dificultades: es un principio inconcuso de derecho que de cualquier modo que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligado: pero ¿y si no se pueden probar los términos en que se verificó el contrato? Entonces los tribunales no obligarán al que se niega, á que lo cumpla, segun dijimos en el número 245 del Manual.

Bajo este concepto, y concretándonos á la consulta que se nos dirige, diremos que J. tenia derecho para obligar á P. á que le otorgase la escritura de establecimiento á censo del trozo de tierra sobre el que pactaron de palabra, cumpliendo las condiciones que estipularon, y P. para obligar á J. á que las cumpliese; si bien para ello era necesario que cada uno probase en juicio los hechos que sirvieran de fundamento á su demanda. Como el que celebra un contrato trasmite todos los derechos y obligaciones que de él se derivan, á sus herederos, no hay duda que J., que lo es de F., tiene las mismas facultades que correspondian á este como dueño de la tierra, y por lo tanto, si quiere obligar á P., que segun la consulta es el que pretendia se otorgara el establecimiento, pero negándose á cumplir alguna de las condiciones, puede verificarlo.

Al efecto es necesario valerse primeramente de todos los medios amistosos que aconseje la prudencia, despues celebrar el acto de conciliacion en los términos que esplicamos en las páginas 17 y siguientes, y por último presentar la correspondiente demanda ante el Juzgado de primera instancia, bajo la direccion de un Abogado. En el caso presente F., heredero de J., tiene una gran ventaja para obligar á P. á que cumpla las condiciones previas al otorgamiento de la escritura, y es la de que correspondiéndole todavia el dominio del trozo de tierra, puede obligarle judicialmente á que desaloje la casa que ha edificado, pagándole el valor de ella, segun dijimos en el número 206 del Manual. Con esto contestamos al apreciable suscriptor que nos consulta, el cual puede estar seguro del interés con que deseamos complacerle.

RESPUESTA Á UNA CONSULTA SOBRE OFICIOS DE HIPOTECAS.

Contestando á una pregunta que se nos ha dirigido por uno de nuestros apreciables suscriptores debemos decir, que segun la Real orden de 17 de Octubre de 1836, repetida en otra de 3 de Diciembre de 1838, el registro de hipotecas debe estar á cargo del Escribano mas antiguo de cada partido

judicial, y como que los Escribanos numerarios deben actuar en los negocios de los juzgados de primera instancia, segun el artículo 1.º de la Real orden de 7 de Octubre de 1835, escepto en aquellos puntos en que por ser las Escribanías de propiedad particular, como sucede en Gerona, ó por cualquier otro concepto está separado el cargo de escriturario y actuario, se infiere que debe corresponder al más antiguo, sin atender á esta distincion; de modo que es cuestión que se resuelve con solo el cotejo de las fechas de los títulos. Si el Escribano á quien correspondia este cargo de registrador de hipotecas le renunció, como parece que sucede en el caso de la consulta, creemos que ha perdido completamente su derecho, á no ser que las cláusulas y circunstancias con que se le hubiere admitido la renuncia la limitáran tan solo á un sugeto determinado, pues en tal caso, faltando este, parece que volveria á revivir su derecho primitivo.

El que un Escribano no sea actuario, no le priva del derecho que segun la Real orden de 17 de Octubre de 1836 le corresponde para optar al cargo de registrador de hipotecas, si por su antigüedad le corresponde. Por consiguiente, el mas antiguo de los que se encuentran en el caso de la consulta debe acudir á la Audiencia con la correspondiente instancia, pidiendo que se le nombre para dicho cargo.

NOTICIAS OFICIALES.

GACETA DEL 29.—*Franqueo de la correspondencia.*—Por la direccion general de correos se dice en fecha 27 de Junio que en el artículo 5.º del Real decreto de 15 de Febrero no están comprendidas las cartas y periódicos para el extranjero, ni los que se dirijan para Ultramar.—Ademas se insertan por esta misma dependencia todas las disposiciones vigentes acerca de franqueo prévio, de las cuales ya hemos hecho mérito en otros números.

Billetes del Tesoro.—Por Real orden de 9 de Junio se ha autorizado á la Direccion general para emitir los billetes con que ha de reintegrarse el anticipo acordado por Real decreto de 19 de Mayo de 1854, los cuales habrán de subdividirse en seis series de la cantidad cada una de 10, 50, 100, 500, 1000 y 2000 rs., creándose ademas otra serie para las fracciones menores de 10 rs. con el epígrafe de *Residuos.*—Y la Direccion al circularla en 18 de Junio hace algunas prevenciones, de las cuales interesan á nuestros lectores las siguientes: que los billetes se remitirán á las Tesorerías de provincia: que las cartas de pago y recibos provisionales procedentes del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 serán canjeados únicamente en la Tesorería de la provincia que expidió las primeras, y en la que los Ayuntamientos y recaudadores verificaron el ingreso de las cuotas cobradas de los contribuyentes en virtud de los segundos. Empezará el canje por las cartas de pago expedidas por las Tesorerías á favor de particulares que ingresaron directamente las cuotas y cupos por que se suscribieron, bien fuese por contribucion propia ó de determinados pueblos, continuando despues sin interrupcion por los recibos expedidos por los Ayuntamientos y recaudadores á favor de contribuyentes, precediendo para ambos casos el aviso correspondiente en los Boletines oficiales.

GACETA DEL 30.—*Sociedad de crédito moviliario barcelonés.*—Por Real orden de 28 de Junio se la declara constituida provisionalmente y se aprueban sus Estatutos y Reglamento que se insertan.

Banco de Málaga.—Por Real orden de igual fecha se han aprobado los Estatutos de este, que se publican con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 8 de Enero último.

GACETA DEL 1.º de JULIO.—*Batallones de Provinciales.*—Por Real decreto de 24 de Junio se cambia el nombre de los de San Clemente y Hellin en los de Aranda de Duero y Alcoy, y se manda que sus planas mayores se trasladen á estos puntos.

Milicias provinciales.—Por Real orden de 25 de Junio se ha aprobado la instruccion para llevar á efecto en el año actual la ley orgánica de estas, fecha 31 de Julio de 1855, en la parte relativa al reclutamiento y distribucion de esta fuerza; mandando que sin demora se publique en el Boletín oficial, á fin de que el alistamiento se halle terminado en todos los pueblos de las respectivas provincias el 23 del corriente mes de Julio.

Pipas nacionales.—Por circular de la Direccion general de aduanas se ha dispuesto para facilitar la admision de las que se devuelven vacias del extranjero: 1.º Que el cargador ó capitán del buque conductor hará constar en las facturas de exportacion, además de los requisitos prevenidos por instruccion, la clase de envases en que se hace la exportacion, esto es, si son pipas, medias pipas, cuarterolas, sesterolas, y la fábrica ó taller nacional de donde procedan los cascos: 2.º Que para despachar de entrada la pipería vacía devuelta del extranjero, se estampará en la nota del cargador y registro consular el número de la factura de exportacion, aduana que la expidió, buque conductor, clase de los cascos y demás circunstancias prescritas en la regla 1.ª, debiendo quedar en poder de los Cónsules la factura original para que pueda admitir las notas de cargador y rebajar de ello las remesas que se efectúen. Reconocidas por el Vista y resultando conformidad, asegurada la Administracion de la identidad de los envases, los despachará libres de derechos, dando aviso á la Aduana respectiva para que verifique las anotaciones oportunas, exigiéndole el acuse del recibo.

GACETA DEL 2.—*Aduanas.*—Por circular de la Direccion general del ramo de 28 de Junio se han dictado reglas acerca del modo de verificar la encuadernacion y envío de las declaraciones de consignatarios y notas de los cargadores.

GACETA DEL 3.—*Ingenieros de minas.*—Por Real decreto de 2 de Julio se han dictado algunas reglas para estender y mejorar las enseñanzas de la escuela especial de estos.

Viudas y huérfanos.—Por el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de Junio se publica una Real orden, ampliando la gracia dispensada á estos por la instruccion de 26 de Diciembre de 1831 y las Reales órdenes de 13 de Setiembre de 1853 y 17 de Febrero de 1855, á que las personas á que se refieren puedan elegir la pension del primer marido, ó del padre si fuese mayor que la que perciben, siempre que se halle amortizada y no exista hija ni hermana alguna con derecho á reclamar en su día volver á su disfrute, en cuyo caso perderán el derecho de eleccion.

Plomo.—Por Real orden de 23 de Junio se ha dispuesto que los que,

procedentes de Cartagena y Garrucha ó de cualquiera otra parte conduzca la casa de Heredia á Almería ó Adra para beneficiarlos en sus fábricas, adeuden en lo sucesivo el impuesto del 5 por 100, con arreglo al precio que tengan en los mercados de los puntos de producción, y que esta medida sirva de regla general para todos los fabricantes españoles que se encuentren en el mismo caso.

Pliegos de Oficio.—Por Real orden de 28 de Junio se ha dispuesto que los que dirijan por el correo los Administradores económicos de las diócesis á los habilitados de los partidos eclesiásticos en las provincias, sean franqueados por los mismos con los sellos oficiales; pero los que dichos habilitados dirijan á los Administradores económicos los franqueen con los de la correspondencia particular.

Aduanas.—Por otra del 27 de Junio se ha declarado que el art. 279 de la instrucción de Aduanas, mandada publicar por Real orden de 5 de Setiembre último no menoscaba las atribuciones conferidas al cuerpo de carabincros por el Real decreto de 20 de Junio de 1852; y que continúa vigente la prescripción del art. 90 de la anterior instrucción que inhibe á los Gobernadores y á cualquiera otra persona, que no sea de las que en el mismo se expresan, del conocimiento de los expedientes gubernativos que se instruyen en las Aduanas.

GACETA DEL 4.—*Buques náufragos.*—Por Real orden de 20 de Junio se ha declarado que los despojos de estos satisfagan por derechos de Aduanas el 8 por 100 conforme á la Real orden de 17 de Octubre de 1850.

Administradores principales de bienes nacionales.—Por la Dirección general del ramo se les hacen algunas prevenciones por circular de 30 de Junio.

Aduanas.—Por circular de la Junta consultiva de Aranceles de 28 de Junio se ha dispuesto: 1.º Que se consideren comprendidos en la partida 950 del arancel vigente todos los papeles pintados con adornos, paisajes, grupos de figuras, escenas históricas, batallas, cacerías &c. formando con dos ó mas rollos un conjunto completo, y de modo que cada trozo no pueda colocarse de una manera aislada, y los que por tener un cuadro independiente sirven para pantallas de chimenea, mamparas, sobrepuestas &c. y se hallan contenidos en un solo rollo: 2.º que se consideren comprendidos en la 949 todos los demas papeles pintados con cuadros ó paisajes pequeños en un solo rollo, los cuales se repiten indeterminadamente al hacer aplicación de ellos, colocándose como los otros papeles comunes con dibujos de todas clases.

Indice.—Publica esta Gaceta el de todas las disposiciones que se insertaron en ella en el mes de Junio.

GACETA DEL 5.—*Alcaldes.*—Por el Ministerio de la Gobernación se circula la Real orden relativa á Justificaciones de existencia de que hicimos mérito en la Gaceta del 28.

Correspondencia.—Por Real orden de 5 de Julio se han dictado reglas acerca de la que remitan los Gobernadores á los Ayuntamientos, para que estos reciban franca la de oficio.